



22 OCT. 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RIVERA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1144-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 22 OCT. 2015

VISTO:

El Informe Legal Nº 806-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 01 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural Nº 1714-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1714-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de noviembre de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con RUBEN JESUS YARANGO ZACARIAS y HERCILIA MIRIAM GARAY QUINTANA, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01078925;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 806-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 01 de octubre de 2015, advierte el error material involuntario incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;



22 OCT. 2015

~~SE RESUELVE~~
Abog. JOSE ANTONIO FRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1714-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 29 de noviembre de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

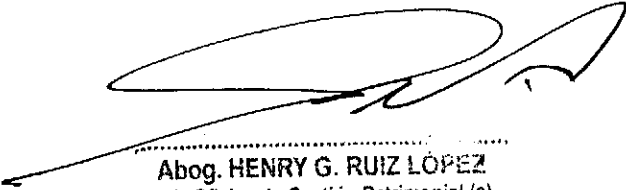
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1714-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 29 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P